

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 4 0 9 7 1

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 02-30511

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 02030511 00000000 del día 10 de abril del 2002, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto, habiéndose presentado oposición por parte de la doctora Luz Helena Adarve Gómez, quien actuó en nombre propio, oposición que no reunió los requisitos de ley, conforme se informó a través del oficio N° 06554 del 14 de agosto del año 2003, visible a folio 156 del expediente administrativo.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 158 a 162 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 02-030511-00006-0000 del 13 de julio del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones respectivas en relación con las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

1. Objeto de la invención.

El objeto de la presente solicitud esta referido a una composición edulcorante para uso industrial, consistente en una mezcla de azúcar, aspartame y acesulfame K, con reducido sabor metálico y mayor poder edulcorante que el azúcar obtenido mediante un proceso que comprende una etapa de premezcla del edulcorante y parte del azúcar y

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 4 0 9 7 1**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 02-30511

posteriormente una mezcla de la premezcla con el resto de los componentes.

2. Determinación del estado de la técnica.

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud es el día 10 de abril del 2002, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta, entendiendo como estado de la técnica la definición dada por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40*".

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este Despacho, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación de la presente solicitud (10-04-02), relacionados con la materia:

N°	Documento	Título	Fecha de divulgación
D1	WO 99/38390	'Sweetening Agent'	Agosto 05 de 1999

3. Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*"

El documento WO 99/38390 citado como anterioridad, presenta una composición de uso en varios alimentos y bebidas instantáneos. La composición contiene: 1. Entre 90 a 99.5% de

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 4 0 9 7 1

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 02-30511

sucrosa, fructosa, lactosa, glucosa o cualquier mezcla de ellos; 2. Entre 0.001 a 5% de Aspartame y 3. Entre 0.001 a 5% de acesulfame K. Una ventaja de la composición es la reducción de sólidos en las bebidas preparadas con dicha composición

Conforme a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, después de realizar la comparación entre lo reclamado en la reivindicación 2 de la presente solicitud y el documento citado como anterioridad, se considera que la composición presentada en dicha anterioridad es la misma en cuanto a sus componentes, toda vez que contiene azúcar que puede estar en forma de glucosa, además de aspartame y acesulfame K. En el rango contemplado en la anterioridad, para las proporciones de los ingredientes se encuentran las proporciones que se presentan para esos mismos ingredientes en la solicitud, por lo tanto esta composición carece de nivel inventivo y en consecuencia no hay lugar a conceder para ella el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el considerando anterior de la presente resolución, la reivindicación 1 contenida en los folios 8 y 9 del expediente administrativo, en razón a que reúne los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486; así mismo, se niega para la reivindicación 2 del folio 9, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "PROCESO PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES EDULCORANTES".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PROCESO PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES EDULCORANTES "

Clasificación IPC: A 23 L 1/236.

Reivindicación(es): 1 Folio(s): 8 y 9.

Titular(es): INCAUCA ALIMENTOS Y REFRESCOS S.A. ALIRESA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 4 0 9 7 1**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 02-30511

Domicilio(s): Miranda, Cauca.

Inventor(es): Julio Alberto Bernal Ramírez.

Vigente desde: 10 de abril del 2002

Hasta: 10 de abril del 2022

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para la reivindicación 2 contenida en los folios 8 y 9 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

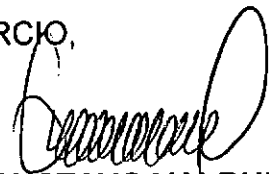
ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manriquez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Incauca Alimentos y Refrescos S.A. Aliresa S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE **27 OCT. 2008**
Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
Avenida 5 Norte N° 25 N – 48.
Cali, Valle del Cauca.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia